



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-----

--- RESOLUCIÓN: 82 (OCHENTA Y DOS).

--- V I S T O para resolver el Toca 83/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora ***** , aquí apelante, en contra del auto de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente ***** , relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda y Custodia, promovido por ***** , en Representación de sus menores hijos de iniciales ***** y ***** , en contra de ***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

--- PRIMERO. Del fallo impugnado. El auto apelado concluyó de la siguiente manera:

*“--- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; y siendo las 19/06/2023 10:00, fecha y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA VERBAL PARA ESCUCHAR MENOR Y PARTES, dentro del Expediente Familiar número ***** , relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ***** en contra de *****; habiendo sido presentes ambas partes, así como la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la Licenciada*

*******; identificándose los comparecientes con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre y fotografía misma que fue mostrada en documento original, dejándose copia simple de la misma para constancia; de generales que obra en autos; además, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dio fe de las personas que intervienen en la audiencia, identificándose plenamente.**

--- Una vez que dialogaron los CC. *** y ***** , habiendo manifestado la progenitora que hace un mes no permite la convivencia del progenitor con los menores fuera del domicilio, ya que consume alcohol y otras sustancias, además que maneja sin ninguna precaución, incluso tiene una denuncia por violencia familiar, además, que antes de ese mes, ella permitía que el señor se llevara a la menor, que era a la que pedía para que lo acompañara, del miércoles al domingo, pasaba por ella y la regresaba más tarde; por su parte el progenitor refiere que no es verdad lo que refiere la progenitora de los menores, que él no consume drogas.**

--- Ante lo expuesto por los progenitores, se fijan como **REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES, las siguientes: El C. ***** convivirá con sus menores hijos de iniciales ***** y ***** los días **VIERNES Y DOMINGOS** de cada semana, el día viernes en un horario de las 12:00 a las 15:00 horas, y el día domingo en un horario de las 13:30 a las 17:30 horas, debiendo**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*comparecer a las instalaciones del CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM) ubicado en calle ***** de esta ciudad, a realizar el servicio de entrega-recepción, por lo que ambas partes se presentarán en dicho centro, la progenitora custodia presentará a los menores para realizar la entrega al progenitor y posteriormente acudirán ambas partes y los menores nuevamente, a fin de que el progenitor entregue a los menores a la progenitora custodia.*

--- Igualmente, deberán acatar las medidas sanitarias con las que cuenta dicho centro; así mismo, se les requiere a las partes para que, en caso de no poder acudir a realizar la entrega o recepción de los menores, deberán nombrar a una tercera persona para que sea por conducto de la misma la entrega-recepción de las menores en el CECOFAM.

--- Se previene a ambas partes a que eviten cualquier acto de manipulación tendiente a producir rechazo o rencor del menor hacia el otro progenitor, sabedores del daño psicológico que le causan al menor.

--- Igualmente se les previene para que cumplan con las reglas de convivencia aquí fijadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio que marca la ley.

*--- Constancia que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así lo provee y firma la LICENCIADA *****, Juez Segundo de*

Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado ante el LICENCIADO **; Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."***

--- **SEGUNDO. Admisión del recurso.** Notificada la interlocutoria cuyos puntos resolutivos han quedado transcritos, la actora ***** , aquí apelante, interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido en Ambos Efectos por proveído de veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Esta Alzada admitió y calificó dicho recurso radicando el presente toca el diecisiete (17) de agosto del presente año.-----

--- Se le dio vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a esta Sala, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023); a quien se le tuvo por desahogada el veinticuatro (24) del citado mes y año.-----

--- Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3°



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO. Exposición de agravios.** La actora ***** , aquí inconforme, mediante escrito de veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), expresó los motivos de agravios que obran a fojas 9 a la 16 del presente toca, los que a continuación se transcriben:

"AGRAVIOS:

Me causa agravio la constancia sobre REGLAS DE CONVIVENCIA DE CARÁCTER PROVISIONAL que a la letra dice:

--- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; y siendo las 19/06/2023 10:00, fecha y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA VERBAL PARA ESCUCHAR MENOR Y PARTES, dentro del Expediente Familiar número ** , relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ***** en contra de *****; habiendo sido presentes ambas partes, así como la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la Licenciada *****; identificándose los comparecientes con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre y fotografía misma que fue mostrada en documento original, dejándose copia simple de la misma para constancia; de generales que obra en autos; además, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dio fe de las personas que intervienen en la audiencia, identificándose plenamente.***

--- Una vez que dialogaron los CC. *** y *****,**
habiendo manifestado la progenitora que hace un
mes no permite la convivencia del progenitor con
los menores fuera del domicilio, ya que consume
alcohol y otras sustancias, además que maneja
sin ninguna precaución, incluso tiene una
denuncia por violencia familiar, además, que antes
de ese mes, ella permitía que el señor se llevara a
la menor, que era a la que pedía para que lo
acompañara, del miércoles al domingo, pasaba por
ella y la regresaba más tarde; por su parte el
progenitor refiere que no es verdad lo que refiere
la progenitora de los menores, que él no consume
drogas.

--- Ante lo expuesto por los progenitores, se fijan
como REGLAS DE CONVIVENCIA
PROVISIONALES, las siguientes: El C. *****
convivirá con sus menores hijos de iniciales
******* y ***** los días VIERNES Y DOMINGOS de**
cada semana, el día viernes en un horario de las
12:00 a las 15:00 horas, y el día domingo en un
horario de las 13:30 a las 17:30 horas, debiendo
comparecer a las instalaciones del CENTRO DE
CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM) ubicado en
calle *** de esta ciudad, a realizar el**
servicio de entrega-recepción, por lo que ambas
partes se presentarán en dicho centro, la
progenitora custodia presentará a los menores
para realizar la entrega al progenitor y
posteriormente acudirán ambas partes y los
menores nuevamente, a fin de que el progenitor



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

entregue a los menores a la progenitora custodia.

--- Igualmente, deberán acatar las medidas sanitarias con las que cuenta dicho centro; así mismo, se les requiere a las partes para que, en caso de no poder acudir a realizar la entrega o recepción de los menores, deberán nombrar a una tercera persona para que sea por conducto de la misma la entrega-recepción de las menores en el CECOFAM.

--- Se previene a ambas partes a que eviten cualquier acto de manipulación tendiente a producir rechazo o rencor del menor hacia el otro progenitor, sabedores del daño psicológico que le causan al menor.

--- Igualmente se les previene para que cumplan con las reglas de convivencia aquí fijadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio que marca la ley.

--- Constancia que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- Así lo provee y firma la LICENCIADA *** , Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado ante el LICENCIADO ***** , Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.**

--- C. *** C. ***** C. LIC. ***** Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.**

--- CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DE LA C. JUEZ Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- LIC. *** Juez LIC. ***** Secretaria de Acuerdos.**

--- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.---PPHQ./&/.

Ahora bien, la constancia que emitió la Juzgadora al resolver la convivencia libre entre el demandado y mis menores hijos, es clara y evidente que no privilegió sobre el interés superior de mis hijos, quienes al ser los afectados y al estar bajo la guarda y custodia de la suscrita, manifesté mi oposición con la misma, toda vez que a pesar de todo lo expuesto por la suscrita y ante el temor fundado de que mis hijos estén en peligro por los vicios de drogadicción y alcoholismo de su padre, máxime a que mis hijos solo cuentan con 7 meses y 1 año 8 meses de edad, solicitando en base a lo establecido por el artículo 387 del código civil para nuestro Estado que la convivencia se diera mediante la supervisión de los especialistas del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) en las instalaciones que para ello se establecieron por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, aun así ordenó la ENTREGA y RECEPCIÓN libre desatendiéndose la Juzgadora de atender primordialmente el interés superior de la niñez, exhortando que firmara la constancia la cual NO FIRMÉ por no estar de acuerdo con la misma, transgrediendo así lo establecido el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es por ello que la C. Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar en este Quinto



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Distrito Judicial, no resolvió ni actuó conforme a derecho infringiendo los derechos de mis menores hijos, tal y como lo establece el artículo 4, 14, 16, Constitucional, así como el artículo 3, 4, 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y por último lo señalado en el artículo 386 y 387 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, los cuales me permito transcribir:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 1º.- *Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Tamaulipas y el procedimiento será de estricto derecho para los asuntos de carácter civil. En las cuestiones de orden familiar, y sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 4: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* **2.** *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.* **3.** *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes.

ARTÍCULO 387.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia,

tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez.

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar podrá determinar las medidas necesarias en atención al interés superior de la niñez, estableciéndolas en su resolución judicial.

Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de las niñas, niños o adolescentes, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos, por lo que, el Juez mediante previa opinión emitida por los especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, podrá determinar que la convivencia se efectúe en lugar distinto, debiendo informar al Juez sobre la ubicación del mismo, así también el menor deberá ser devuelto a quien tenga la custodia en el tiempo y forma que determine el Juez.

En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior de la niñez.

*Por lo anterior es evidente que la Juzgadora de primera instancia al emitir el auto sobre la constancia que se recurre, pasó por alto **ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EN CONCRETO**, así como el **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR** respecto al derecho de convivencia, ya que al ordenar convivencia libre deja en estado vulnerable a menores de edad no fundando, ni motivando, ni mucho menos tomó en cuenta las circunstancias del caso que sobrevienen en el expediente de origen, así como tampoco tomó en cuenta lo que más beneficie a mis menores hijos causando agravio en no emitir **RESOLUCIÓN** sobre las mismas reglas, pese a la oposición interpuesta por la suscrita, debiendo haber emitido resolución posterior a que no se llegó a ningún acuerdo en la audiencia la cual tuvo verificativo el pasado 19 de junio del año 2023, y es por ello que*

solicito a usted C. Magistrado que tal auto sobre las reglas de convivencia sea revocado y que se sirva dictar una RESOLUCIÓN que regule la convivencia supervisada por el CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR entre mis menores hijos y su progenitor, atendiendo a lo que más beneficie a los menores afectos a la causa.”

--- **TERCERO. Estudio.** Los motivos de inconformidad expresados por la actora *****, aquí apelante, se estudian en su conjunto dada la relación estrecha que guardan entre sí, mismos que resultan parcialmente **fundados** para la modificación del Auto Apelado de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).-----

--- Así se considera, ya que inicialmente la juzgadora de primer grado, una vez que estudio la demanda inicial del Juicio Ordinario Civil sobre Guarda y Custodia, en la que la accionante reclama al demandado *****, las prestaciones consistentes en la concesión y autorización Ad Cautelam para seguir manteniendo la Guarda y Custodia Provisional de sus menores hijos de iniciales ***** y *****, durante el procedimiento, y en su momento procesal oportuno la Guarda y Custodia Definitiva de dichos menores de edad; así como también se Decrete una Pensión Alimenticia Provisional y en su momento Definitiva a favor de los mencionados infantes



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

hasta por el *** (*****) del salario y demás prestaciones que percibe el demandado ***** en su fuente laboral denominada "*****", para lo cual proporcionó la Cuenta Número ***** , correspondiente a la Institución Bancaria (Bancomer) con la Clabe Interbancaria Número ***** , para que se le hagan los depósitos de dicha Pensión alimentaria que se fije judicialmente; en la que también solicitó la actora del juicio Audiencia para fijar las Reglas de Convivencia con el demandado ***** , padre no custodio; y, el pago de gastos y costas del juicio, basándose en las Acta de Nacimiento de sus menores hijos y los hechos fundatorios de su acción, visibles en las **páginas 1 a la 7 del expediente natural.**-----

--- Demanda que legal y correctamente la juzgadora por Auto de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), localizable en las **fojas 10 a la 14 del expediente principal**, la admitió, radicó y registró con el número de expediente *****; ordenando entre otras disposiciones legales tanto el emplazamiento del demandado, como día y hora (10:00 horas del día 19 de junio de 2023), para efecto de celebrar una Audiencia Verbal para escuchar a los contendientes a fin de establecer legalmente las Reglas

de Convivencia de sus menores hijos de iniciales ***** y *****, previo a resolver el fondo del presente litigio.-----

--- Así como también, se **le concedió a la accionante la Autorización Legal de la Guarda y Custodia Provisional de sus mencionados menores hijos**, decretando a su favor a la vez una **Pensión Provisional del *** (*****) del salario y demás prestaciones que percibe el demandado en la empresa "*****"**.-----

--- Para lo cual, la juez de primer grado, ordenó correctamente también en dicho Auto de admisión, radicación y registro, Girar Atento Oficio a dicha fuente laboral para que se hicieran los descuentos respectivos y fuesen depositados en la Cuenta Número ***** de la Institución Bancaria (Bancomer), con la Clabe Interbancaria Número *****; y previniendo al demandado ***** , se abstuviera de acercarse al domicilio de la demandante ***** , y en caso de hacer caso omiso dicho demandado se hiciera acreedor a las medidas de apremio establecidos en la ley.-----

--- Por lo que una vez garantizado todos esos ***derechos inherentes al interés superior de los menores*** involucrados de iniciales ***** Y ***** , y emplazado el demandado, y haber dado contestación a la demanda, en base a la conformación integradora del debate entre actora



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

y demandado, la juez de primer grado, en forma precautoria, previo a resolver el fondo del presente litigio, y en debido cumplimiento a su mandato de entre otras disposiciones legales desahogar la **AUDIENCIA VERBAL PARA FIJAR LAS REGLAS DE CONVIVENCIA ENTRE LOS PROGENITORES Y LOS MENCIONADOS NIÑOS DE INICIALES ***** Y *******, siguiendo su análisis de manera conjunta con la demanda, el Auto de admisión, Registro y Radicación del presente litigio y de los resultados obtenidos durante la celebración de la Audiencia para fijar las reglas de convivencia de los menores hijos con sus progenitores.-----

--- En la que durante la realización de la Audiencia Verbal para Fijar las Reglas de Convivencia señalada para el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, entre los progenitores y los mencionados niños ***** y ***** , a quienes no fue posible escucharlos ni hacerles saber la presente problemática, dada la escasa minoría de edad, al contar aproximadamente el niño 10 meses y la niña dos años once meses de edad, como consta en las **páginas 8 y 9 del expediente natural**, y después de escuchar el diálogo de ambos progenitores, y al no ponerse de acuerdo de manera voluntaria sobre la forma de convivir con sus menores hijos, ante la oposición de la

actora del juicio y ante tal escenario, la juez de primera instancia, optó por fijar la forma de cómo se realizarían las **REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES** de los mencionados infantes tanto con la progenitora, como con el demandado *****, padre no custodio, tal como consta en las **páginas 50 y 51 del expediente principal**.-----

--- Por lo que en ese orden de ideas, de un análisis minucioso y detallado del auto combatido esta Alzada advierte y estima, considera que la disconforme en sus motivos de agravio la juzgadora al momento de fijar las reglas de convivencia respecto a cómo se llevarían a cabo las mismas, el criterio plasmado fue ordenar se realizaran y se llevaran a cabo mediante la **entrega recepción** de los menores de edad ***** y ***** al padre no custodio en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad Reynosa, consistente en que la madre ***** entregaría (**entrega-recepción y viceversa**) al padre no custodio a los menores para que se llevara a cabo dicha convivencia de manera libre en el lugar y forma en que lo quisiera hacer el demandado padre no custodio, fuera de dichas instalaciones; sin ponderar el escenario y contexto planteado tanto en los hechos de demanda fundatorios de la acción, como la inconformidad expresada por la demandante inconforme durante el desahogo de la



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Audiencia para Fijar las Reglas de Convivencia con la forma de haberlas fijado la juzgadora, entre sus menores hijos con su padre no custodio, celebrada el día diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023, al gardo de no aceptar firmar el desahogo de dicha Audiencia de Reglas de Convivencia, tal y como consta al finalizar la misma.-----

--- Por lo que para constatar lo anterior, está Alzada, considera necesario transcribir el auto combatido para un mejor entendimiento y esclarecimiento de los presentes hechos, como a continuación se hace:

“--- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; y siendo las 19/06/2023 10:00, fecha y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA VERBAL PARA ESCUCCHAR MENOR Y PARTES, dentro del Expediente Familiar número **, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ***** en contra de *****; habiendo sido presentes ambas partes, así como la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la Licenciada *****; identificándose los comparecientes con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su nombre y fotografía misma que fue mostrada en documento original, dejándose copia simple de la misma para constancia; de generales que obra en autos; además, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dio fe de las personas que intervienen en la audiencia, identificándose plenamente.*”**

--- Una vez que dialogaron los CC. *** y ***** , habiendo manifestado la progenitora que hace un mes no permite la convivencia del progenitor con los menores fuera del domicilio, ya que consume alcohol y otras sustancias, además que maneja sin ninguna precaución, incluso tiene una denuncia por violencia familiar, además, que antes de ese mes, ella permitía que el señor se llevara a la menor, que era a la que pedía para que lo acompañara, del miércoles al domingo, pasaba por ella y la regresaba más tarde; por su parte el progenitor refiere que no es verdad lo que refiere la progenitora de los menores, que él no consume drogas.**

--- Ante lo expuesto por los progenitores, se fijan como **REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES, las siguientes: El C. ***** convivirá con sus menores hijos de iniciales ***** y ***** los días **VIERNES Y DOMINGOS** de cada semana, el día viernes en un horario de las 12:00 a las 15:00 horas, y el día domingo en un horario de las 13:30 a las 17:30 horas, debiendo comparecer a las instalaciones del **CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM)** ubicado en calle ***** de esta ciudad, a realizar el servicio de entrega-recepción, por lo que ambas partes se presentarán en dicho centro, la progenitora custodia presentará a los menores para realizar la entrega al progenitor y posteriormente acudirán ambas partes y los menores nuevamente, a fin de que el progenitor entregue a los menores a la**



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

progenitora custodia.

--- Igualmente, deberán acatar las medidas sanitarias con las que cuenta dicho centro; así mismo, se les requiere a las partes para que, en caso de no poder acudir a realizar la entrega o recepción de los menores, deberán nombrar a una tercera persona para que sea por conducto de la misma la entrega-recepción de las menores en el CECOFAM.

--- Se previene a ambas partes a que eviten cualquier acto de manipulación tendiente a producir rechazo o rencor del menor hacia el otro progenitor, sabedores del daño psicológico que le causan al menor.

--- Igualmente se les previene para que cumplan con las reglas de convivencia aquí fijadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a los medios de apremio que marca la ley.

--- Constancia que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así lo provee y firma la LICENCIADA **, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado ante el LICENCIADO *****, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."***

--- De dicha transcripción literal se destaca que efectivamente en dicha Audiencia para Fijar Reglas de Convivencia entre los menores y su padre no custodio, como bien lo alega la disconforme, la juzgadora al momento de Fijar las Reglas de cómo se llevaría la

Convivencia, efectivamente estableció que las mismas se realizarían a través de la **entrega recepción y viceversa en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAN) Unidad Reynosa**, en la que la progenitora debería entregar a sus menores hijos al padre no custodio en esas instalaciones, tal y como consta jurídicamente en las **páginas 50 y 51 del expediente principal**; aunado legalmente, con el **Oficio *******, **Expediente *******, expedido y enviado electrónicamente mediante comunicación procesal por la juez de primera grado el mismo día diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la Encargada del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad Reynosa, que obra dentro del **Expediente Electrónico de la Pagina WEB del Poder Judicial del Estado** mismo que se transcribe textualmente para los efectos legales, a continuación:

"OFICIO *****

ENCARGADA DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM) DEL PODER JUDICIAL UNIDAD REYNOSA. (CON DOMICILIO EN CALLE *** DE ESTA CIUDAD).**

*En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta propia fecha, dictado dentro del expediente citado al rubro relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por la C. ***** , en contra de el C. ***** , se ordeno girarle el presente oficio a fin de hacer de su conocimiento lo*



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

siguiente: Dentro del presente expediente, se fijan como **REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES**, las siguientes: El C. ***** convivirá con sus menores hijos de iniciales ***** y ***** los días **VIERNES Y DOMINGOS** de cada semana, el día viernes en un horario de las 12:00 a las 15:00 horas, y el día domingo en un horario de las 13:30 a las 17:30 horas, debiendo comparecer a las instalaciones del **CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM)** ubicado en calle ***** de esta ciudad, a realizar el servicio de **entrega-recepción**, por lo que ambas partes se presentarán en dicho centro, la progenitora custodia presentará a los menores para realizar la entrega al progenitor y posteriormente acudirán ambas partes y los menores nuevamente, a fin de que el progenitor entregue a los menores a la progenitora custodia.

ATENTAMENTE
CD. REYNOSA, TAM., 19 DE JUNIO DE 2023.
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO.

---CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL C. JUEZ Y SECRETARIA DE ACUERDOS, EN ATENCION A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCION XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).

LIC. ***.**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ***.**

MSV."

--- Con lo cual, se corrobora y fortalece que efectivamente le asiste la razón a la actora del juicio, aquí apelante, en atención de que tomando en cuenta el escenario y panorama de los hechos y prestaciones reclamadas en la

demanda inicial que diera origen a la presente controversia, se desprende en efecto tanto de dicha Audiencia para Fijar las Reglas de Convivencia Provisionales y del citado Oficio *****, Expediente *****, se advierte que efectivamente se ordenó y determino indebidamente dado el escenario y panorama precisado por la accionante disconforme relativo a que manifestó entre otras cosas ***“que hace un mes no permite la convivencia del progenitor con los menores fuera del domicilio, ya que consume alcohol y otras substancias, además que maneja sin ninguna precaución, incluso tiene una denuncia por violencia familiar, además, que antes de ese mes, ella permitía que el señor se llevara a la menor, que era a la que pedía para que lo acompañara, del miércoles al domingo, pasaba por ella y la regresaba más tarde; por su parte el progenitor refiere que no es verdad lo que refiere la progenitora de los menores, que él no consume drogas....”***-----

--- Por lo que, en efecto, atendiendo el Interés Superior del Menor, en lo que más le beneficie a los menores de iniciales ***** y ***** , aquí involucrados, en debido respeto, tutela, protección y Salvaguarda, por lo que ante tal escenario, lo correcto legalmente que se debió tomar en



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

cuenta era prevenir cualquier riesgo, o peligro que puedan sufrir dichos menores de edad al convivir con su padre no custodio bajo cualquiera de esas circunstancias y para un mejor y mayor protección y salvaguarda de los niños, que **la convivencia provisional que durante el juicio** se lleven a cabo en las Instalaciones del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad Reynosa, en protección, salvaguarda y seguridad propia de los mencionados infantes; de ahí lo **fundado** de los motivos de agravio hechos valer por la inconforme.-----

--- Lo anterior, en aras de fijar la forma de convivir de los menores hijos con el padre no custodia, ponderando siempre las citadas circunstancias y hechos de manera cuidadosa y de protección para lo más benéfico de los menores, al ser personas humanas en estado de vulnerabilidad y ser lo más apropiado y adecuado dado el escenario y panorama dilucidado en autos, a fin de no privar en lo absoluto se pueda ejercer la convivencia del demandado y padre no custodio con sus menores hijos, lejos de vulnerar o infringir cualquiera de los derechos de los niños y niñas, en términos de 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en congruencia con los preceptos legales 277, 286, 288, 386 y 387 del Código Civil, en relación con los numerales 1°, 926 y 949

fracción I del Código de Procedimientos Civiles, así como el 3°, 9°, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 16 de la Constitución Local; y, 1°, 2°, 3° apartados A, F y G, 4°, 5°, 7°, 9°, 11 apartado A, 12, 14, 15, 19, 21 apartado A, 36, 38 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que disponen, que el interés superior del menor es una cuestión de extrema relevancia para las autoridades del Estado Mexicano, pues además de que su normatividad es de orden público, interés social y observancia general, es evidente que los órganos estatales, incluidos los tribunales, se encuentran constreñidos a privilegiar la persona del menor de edad, debido a su estatus en la sociedad, ante la cual aparece como un ente necesitado de protección; por lo cual se reafirma lo **fundado** de los motivos de inconformidad analizados.-----

--- Por lo que en debida reparación a los motivos de inconformidad vertidos por la actora apelante, está Alzada tiene a bien determinar la modificación de dicho auto combatido para efectos de que las Convivencias Provisionales establecidas en la Audiencia Verbal de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), se lleven a cabo provisionalmente durante el juicio en dicho Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Unidad



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Reynosa, debidamente Supervisadas y Vigiladas por personal especializado de dicha dependencia y no dejar a libre albedrío y determinación fuera de las instalaciones de dicho CECOFAM la convivencia del padre no custodio con sus menores hijos de iniciales ***** y *****; previo al dictado de la sentencia definitiva que resuelva la presente controversia velando siempre por el Interés Superior de los niños.-----

--- Apoyan las consideraciones que anteceden, las Jurisprudencias de la **Novena Época de Registro Digital 184216, 175053 y 177259**, que textualmente dicen:

“APELACIÓN. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN ELLA DEBEN EXAMINARSE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA. *Conforme al artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la materia de la apelación debe constreñirse a lo expuesto en los agravios planteados ante la Sala responsable. Sin embargo, tratándose de juicios en los que se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes, debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su beneficio directo, por lo que los tribunales ordinarios deben examinar oficiosamente las constancias puestas a su consideración para poder determinar si se cumplió con ese alto principio de protección y no sólo ceñirse al análisis literal de los agravios, porque de hacerlo no se atendería al interés superior de la infancia, que constituye el principio fundamental establecido por el*

artículo 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo 6o. del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil dos, así como en la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve”;

"MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. *La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en*



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz"; y,

“MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS. De una sana interpretación del artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, se aprecia que la eficacia del derecho de visita y convivencia contenido en ese numeral, que tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor

humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento, depende el desarrollo armónico e integral del menor que, en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, vive separado de uno o ambos progenitores. Es por eso que el propio numeral contiene normas tendentes a lograr dicha función, ya que el goce y disfrute de esos derechos, no podrá impedirse sin justa causa, pero en caso de oposición de uno de los padres, la autoridad jurisdiccional determinará lo que más convenga al interés preponderante del menor que sólo podrá suspenderse, limitarse o perderse por resolución judicial expresa y cuando se haya perdido la patria potestad. Como se advierte, la teleología del artículo 417, en comento, se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable para el pleno desarrollo personal y emocional de los menores que, se reitera, por causas ajenas a ellos, viven separados de alguno de sus padres o de ambos, estableciendo que aun cuando no se encuentren bajo su custodia, si ejercen la patria potestad, tendrán derecho a convivir y disfrutar de momentos en común, en aras de tutelar el interés preponderante del menor, teniendo sólo como limitante para que se suspenda el ejercicio del derecho de visita y convivencia, que exista peligro para el menor, caso en que el juzgador podrá aplicar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

interés superior del menor, contra alguno de los progenitores.”

--- Bajo las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles; ante lo **fundado** parcialmente de los motivos de inconformidad expresados por la actora inconforme ***** , lo que procede es modificar la resolución recurrida.-----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

--- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la actora ***** , aquí apelante, en contra del Auto de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente ***** , relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Guarda y Custodia, promovido por ***** , en Representación de sus menores hijos de iniciales ***** y ***** , en contra de ***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; parcialmente **fundados**, para la modificación del Auto Apelado.-----

--- **SEGUNDO.** Se modifica la resolución impugnada, a que hace mérito el resolutivo que antecede, para el único efecto legal correspondiente al apartado en el que se fijó la forma de cómo se llevaría **LA CONVIVENCIA PROVISIONAL**

durante la secuela procedimental entre los menores niños de iniciales ***** y ***** y el demandado *****, padre no custodio, para que ahora se ordene y diga así:

“--- Ante lo expuesto por los progenitores, se fijan como **REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES**, las siguientes: *****
padre no custodio convivirá con sus menores hijos de iniciales ***** y ***** **los días Viernes y Domingos de cada semana, el día Viernes en un horario de las 12:00 a las 15:00 horas, y el día Domingo en un horario de las 13:30 a las 17:30 horas**, mismas que deberán llevarse a cabo en las propias instalaciones del **CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR (CECOFAM) UNIDAD REYNOSA**, ubicado en calle ***** de esta ciudad; para lo cual, la progenitora ***** hará entrega de sus menores hijos a la Coordinadora Regional o Encargada del CECOFAM Unidad Reynosa, a donde dicho padre no custodio asistirá para que se lleven a cabo dichas **convivencias provisionales que deberán ser Supervisadas y Vigiladas por personal especializado adscrito a esa dependencia**, debiendo acudir la madre de los menores a dichas instalaciones del CECOFAM Unidad Reynosa, a que le hagan entrega de sus menores hijos en la hora indicada con antelación por personal de dicha dependencia.

Debiéndose girar para lo anterior, Atento Oficio a la Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa, para los efectos legales



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*antes precisados; quien deberá estar informando semanalmente la forma en que se estén llevando a cabo dichas Convivencias Provisionales entre los citados menores de iniciales ***** y ***** con ***** , padre no custodio, lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia judicial.*

--- Notifíquese personalmente a las partes...”

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lic. Omeheira López Reyna.
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara.
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.
L'OLR/L'BAQL/MMG.

El Licenciado (a) MARTÍN MESINOS GUTIÉRREZ, Secretario Proyectista, Adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Ochenta y Dos (82), dictada el Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de Treinta y Tres (33) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.